



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00198-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS PLASTICAS EMANUEL
S.A.S. y JHON NAIRO ARENAS CRUZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00198-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 10 de agosto de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00198-00, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, y en contra de INDUSTRIAS PLASTICAS EMANUEL S.A.S. y JHON NAIRO ARENAS CRUZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante subsano el libelo demandatorio.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de INDUSTRIAS PLASTICAS EMANUEL S.A.S. y JHON NAIRO ARENAS CRUZ, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 7690089490.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00198-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS PLASTICAS EMANUEL
S.A.S. y JHON NAIRO ARENAS CRUZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

- a) Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$174.713.422,00) M/Cte, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa 23.08% efectiva anual siempre y cuando no supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación del 19 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. 7690089488.

- a) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$142.815.383,00)M/Cte, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa 23.08% efectiva anual siempre y cuando no supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación del 19 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. 7690090077.

- a) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$62.849.150,00)M/Cte, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa 22.96% efectiva anual siempre y cuando no supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación del 23 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del Pagaré No. 7690090076.

- a) Por la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$60.718.732,00)M/Cte, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa 22.96% efectiva anual siempre y cuando no supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación del 25 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00198-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS PLASTICAS EMANUEL
S.A.S. y JHON NAIRO ARENAS CRUZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

obligación.

Respecto del Pagaré No. 7690090074.

- a) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS (\$34.159.016,00)M/Cte, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa 23.08% efectiva anual siempre y cuando no supere la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación del 23 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase a la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCÍA, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

